



Expediente: 1662/2024

Convenio.

Procedimiento: Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción)

Asunto: Convenio con la S.M La Lira Fontiguerense.

CONVENIO CON LA S.M LA LIRA FONTIGUERENSE

En La Font de la Figuera, a la fecha de firma del presente documento,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo Sr. Elio Cabanes Sanchis, como Alcalde-Presidente en nombre y representación de l'Ajuntament de La Font de la Figuera y en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, actuando autorizado para la firma del Presente Convenio por Acuerdo de Pleno de 09/12/2024.

De otra parte, Sr. Vicent López Bordera, presidente de la S.M La Lira Fontiguerense, con CIF G46173399.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

EXPONEN

PRIMERO. Que este Ayuntamiento tiene entre sus áreas de actuación el fomento de la cultura y la S.M La Lira Fontiguerense tiene como objeto social promover, fomentar y difundir la musical y la cultura, procurando la formación cultural de los socios, vecinos y ciudadanos en general y especial y principalmente mediante la enseñanza de la música y la formación musical.

SEGUNDO. Que el Ayuntamiento de La Font de la Figuera y la S.M La Lira Fontiguerense se apoyan mutuamente, obteniendo ambas entidades beneficios de la otra:

- La S.M La Lira Fontiguerense recibe anualmente una subvención nominativa por parte del Ayuntamiento.

Justifican la concesión directa de esta subvención el fomento de actividades culturales, la ocupación del tiempo libre, el interés público, social y económico, la divulgación de la música... entre otras razones, que dificultan su convocatoria pública.

Además, esta subvención está prevista nominativamente en los presupuestos de este Ayuntamiento, en concreto en las aplicaciones presupuestarias (Artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones):

- 323/48001 SUBVENCIÓN SOCIEDAD MUSICAL LOCAL.
- 344/48002 SUBVENCIÓN GRUPO TEATRO- TARTANA-SDAD MUSICAL.
- El Ayuntamiento de La Font de la Figuera tiene cedido gratuitamente mediante escritura pública el derecho de uso del bien "EL VERDOSO", propiedad de la S.M La Lira Fontiguerense con destino de ser este jardín y espacio de esparcimiento público (incluyendo, en su caso, cualquier evento o actividad propia en su propio nombre o persona o Entidad que El Ayuntamiento de La Font de la Figuera designe) para el período de 30 años prorrogable por el mismo tiempo mediante acuerdo unánime.

Junto con este derecho, el Ayuntamiento tiene el derecho de paso entre la entrada principal y





Ajuntament de La Font de la Figuera

el bien cedido llamado EL VERDOSO (derecho de servidumbre de paso voluntaria).

Así mismo, El Ayuntamiento se compromete a asumir los gastos anuales propios derivados del mantenimiento del espacio cedido EL VERDOSO, partida presupuestaria 171/21000 así como las obras de mantenimiento y reparación de las instalaciones necesarias

Todo esto según se desprende de la escritura pública de concesión de derecho de uso del referido bien.

TERCERO. Que el objeto del presente convenio es regular el convenio de subvención nominativa de la S.M La Lira Fontiguerense así como el de las condiciones de ejercicio de derecho de uso del VERDOSO.

- La subvención nominativa se encontraba anteriormente regulada en el Convenio 2022-0005, firmado el 18/12/2022, cuya duración era de un año, por lo que debía ser renovado. (N.º exp. 1719/2024)
- Las condiciones de cesión de ejercicio de derecho de uso del VERDOSO se encuentran reguladas en el convenio firmado a 13/09/2018 (y adjunto a la escritura pública), cuya duración se preveía para 4 años, por lo que también es necesario renovarlo.

Ambos convenios se unificarán en este que se redacta a continuación.

CLÁUSULAS

PRIMERO. Se determina que la S.M La Lira Fontiguerense será beneficiaria de una subvención nominativa anual, correspondiéndole una cuantía individualizada de SEIS MIL EUROS ANUALES (6.000,00 €/año) de acuerdo con la asignación presupuestaria, la cual irá destinada en su proporción, dotada sobre este tema en el presupuesto del Ayuntamiento, para los dos tipos de actividad principales que realiza la entidad beneficiaria (actividades principales de la banda de música y actividades teatrales desarrolladas por “Tartana Teatre”) y que, por lo tanto, se tendrán que justificar paralelamente dentro de la misma ayuda.

SEGUNDO. El crédito presupuestario al cual se imputa el gasto de la referida subvención es de:

- 5.000,00 € a cargo de la aplicación 323/48001 «SUBVENCIÓN SOCIEDAD MUSICAL».
- 1.000,00 € a cargo de la aplicación 334/48002 «SUBVENCIÓN GRUPO TEATRO-TARTANA-SDAD MUSICAL».

TERCERO. La entidad beneficiaria realizará las siguientes actividades que se describen a continuación:

- Concierto de Pascua.
- Conciertos de Primavera
- Otros conciertos.
- Concierto de Santa Cecilia.
- Actuación anual del grupo Tartana Teatre.
- Actividades propias que promuevan la cultura local.

El periodo de ejecución de las actividades será anual.





CUARTO. Las obligaciones de la entidad beneficiaria serán las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en concreto las siguientes obligaciones reguladas en la Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones publicada en el B.O.P. n.º 111 de 11-VI- 2019:

“Artículo 6.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERCEPTORES.

La entidad o colectivo preceptor de la subvención tendrá derecho a pedir y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración de la entidad local en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, licencias, etc).

Los perceptores de la subvención están obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o goce de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquier otro de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control, aportando cuánta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto o realización de la actividad, justificándolas adecuadamente.
- e) Los preceptores no subcontratarán los proyectos o actividades objeto de estas subvenciones.
- f) Comunicar al órgano concedente, la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Justificar adecuadamente la subvención en la forma en que se prevé en esta ordenanza.
- h) En las ayudas de emergencia social, como se encuentra declarado en los informes técnicos del Equipo Social del correspondiente expediente, prevalecerá la ley específica LGS frente a la Ley de Haciendas Locales Básica, y en consecuencia no se exigirá el requisito de estar al corriente de la Hacienda Pública.
- i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- j) En virtud del artículo 24 apartado 4 del RGLS (RD 887/2006, de 21 de julio), la presentación de la declaración responsable sustituirá a las certificaciones de estar al corriente en aquellas subvenciones la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3000€.
- k) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y el resto de documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuántos estados contables y registros específicos sean exigidos por las presentes bases, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las presentes bases.
- n) Adoptar las medidas de difusión y publicidad de carácter público de la financiación del programa, actividades, inversiones y/o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de





Ajuntament de La Font de la Figuera

subvención.”

QUINTO. El pago se realizará a favor de la entidad beneficiaria con cargo a los ejercicios comprendidos entre 2025-2028, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de subvenciones en la normativa vigente.

El beneficiario tendrá que justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en este convenio de conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003.

La cuenta justificativa que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención se presentará en el plazo máximo de tres meses a contar desde el momento de finalización de las actividades objeto de la subvención concedida, y siempre antes de que finalice el año en que fue otorgada. Podrá ser ampliado este plazo por causas justificadas como máximo hasta el primer trimestre de ejercicio siguiente a su ejecución, y tendrá que estar firmada por quien ostente la representación legal del beneficiario.

La cuenta justificativa estará formada por:

- a) Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expreso mención de los resultados obtenidos.
- b) Originales de facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, que correspondan a gastos asumidos por el beneficiario de la subvención, con motivo de la ejecución del programa subvencionado.
En caso de presentar fotocopias de las facturas o de tales documentos, estas tendrán que presentarse junto a los originales correspondientes, para su validación y estampillado de justificante de gasto al hecho que permita el control de la concurrencia de subvenciones.
- c) Relación firmada por el beneficiario de la subvención, que se haga constar que las facturas han sido pagadas.
- d) Acreditación que se ha insertado en la publicidad de las actividades subvencionadas (programas, libros, carteles anunciadores, cuñas publicitarias,...), el patrocinio del Ayuntamiento de La Font de la Figuera y de la Concejalía correspondiente.
- e) Acreditación que no reciben otras subvenciones para la misma finalidad, y en caso de percibir- las, indicar su importe, el organismo concedente y, así mismo, que la subvención concedida por el Ayuntamiento, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el coste de la actividad que tiene que desarrollar el beneficiario.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma comportará el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la LGS.

SEXTO. En cuanto a las condiciones de cesión de ejercicio de derecho de uso del VERDOSO:

- Será obligación del Ayuntamiento dar preferencia a la S.M La Lira Fontiguerense para el uso del VERDOSO ante diferentes solicitudes salvo cuando el Ayuntamiento tenga programada cualquier actividad propia. En este caso el Ayuntamiento tendrá preferencia frente a la S.M La Lira Fontiguerense.
- La S.M La Lira Fontiguerense se compromete a ceder las instalaciones del Teatro Joan de Joanes para la celebración de la relación de actividades previstas por parte del Ayuntamiento, que serán como máximo 10 anuales.





Ajuntament de La Font de la Figuera

Todo ello sin perjuicio y respetando lo establecido por la escritura de concesión de derecho de uso del Verdoso.

SÉPTIMO. El régimen jurídico aplicable será el establecido en este Convenio, en la Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones publicada en el B.O.P. n.º 111 de 11-VI-2019, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo, sin perjuicio del que se establece como legislación estatal básica en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, en el lugar y fecha arriba indicados.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

